

Resoluciones Ministeriales N° 265-2023-PCM y N° 312-2024-PCM, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 5.- Subgrupos de Trabajo

Para el desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo, se conforman siete subgrupos de trabajo:

a) Subgrupo de Trabajo de Inversiones y Desarrollo de la provincia de Espinar, tiene como objetivo impulsar la actualización del plan de inversiones intergubernamental para la provincia de Espinar; y, la priorización de la gestión de la fuente de financiamiento por cada sector para la ejecución de proyectos con la calidad técnica de apto. El subgrupo de trabajo es coordinado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

b) Subgrupo de Trabajo de Salud, Metales Pesados y Contaminación Ambiental, tiene como objetivos:

1. Impulsar y articular la atención multisectorial integral especializada en salud a la población expuesta y afectada por metales pesados en la provincia de Espinar, acorde a lo dispuesto en la Ley N° 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas; y, el Decreto Supremo N° 037-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Especial Multisectorial para la intervención integral a favor de la población expuesta a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas tóxicas.

2. Impulsar y articular la intervención multisectorial del Estado, para que la ejecución de las actividades mineras se realice garantizando el cuidado del ambiente y de sus componentes, tales como el agua, la flora, la fauna y salud animal, a través del control y la fiscalización ambiental oportuna, preventiva y correctiva, promoviendo la remediación, reducción y prevención de impactos ambientales relacionados a la actividad minera en la provincia de Espinar. El subgrupo de trabajo es coordinado por el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud.

c) Subgrupo de Trabajo de Reformulación del Convenio Marco, tiene como objetivo revisar, proponer la actualización y coadyuvar a la conclusión del proceso de reformulación del "Convenio Marco entre la compañía minera Antapaccay y la provincia de Espinar" por parte de ambas partes de común acuerdo. El subgrupo de trabajo es coordinado por el Ministerio de Energía y Minas.

d) Subgrupo de Trabajo de Corredor Minero, tiene como objetivos:

1. Impulsar la elaboración de un plan integral vial y de conectividad que incluyan estrategias concretas para asegurar el correcto transporte de personas, carga pesada, carga de minerales y mercadería, teniendo en cuenta la atención de necesidades de la población que habitan en las áreas aledañas al Corredor Vial Apurímac Cusco (Corredor Minero), así como su implementación; promoviendo soluciones sostenibles para reducir los impactos sociales y ambientales en el corredor minero.

2. Articular e impulsar la culminación de los proyectos/ obras del sector transportes y comunicaciones asociados al Corredor Vial Apurímac Cusco (Corredor Minero) y la carretera Quechua - Chanca - Aymara (Corredor Económico), en la jurisdicción de la provincia de Espinar. El subgrupo de trabajo es coordinado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Energía y Minas.

e) Subgrupo de Trabajo de Justicia y Derechos Humanos, tiene como objetivos:

1. Promover el respeto de los derechos humanos de los ciudadanos de la provincia Espinar, en concordancia con los objetivos, lineamientos y servicios de la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos al 2040, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 018-2024-JUS.

2. Impulsar y difundir la aplicación de los estándares de empresas y derechos humanos (justicia, protección, respeto y remediación - reparación) con debida diligencia

empresarial involucrando actores de Estado, empresas privadas y comunidades (pueblos originarios).

3. Promover la asistencia legal a favor de las personas que hayan sido afectadas por los conflictos sociales, en las materias de competencia de la Defensa Pública. El subgrupo es coordinado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

f) Subgrupo de Trabajo de Proyecto Minero Integración Corocochuayco, tiene como objetivo revisar y analizar la propuesta de la segunda modificación del estudio de impacto ambiental del Proyecto Minero Antapaccay Integración Corocochuayco, para promover una adecuada comunicación intercultural entre el Poder Ejecutivo, la Minera Antapaccay y la provincia de Espinar; así como, socializarla en el área de influencia directa y otras comunidades, en el marco de la responsabilidad social ambiental, respeto a los derechos humanos y cumplimiento de la normativa vigente. El subgrupo de trabajo es coordinado por el Ministerio de Energía y Minas.

g) Subgrupo de Trabajo de Afianzamiento hídrico de la cuenca alta del río Apurímac en la provincia de Espinar, Angostura - Majes - Siguas II, que tiene como objetivo impulsar la formulación de los proyectos comprometidos en la matriz de afianzamiento hídrico en la provincia de Espinar; así como, la gestión de la fuente de financiamiento para su ejecución, promoviendo la seguridad y protección hídrica. El subgrupo de trabajo es coordinado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego."

"Artículo 12.- Período de vigencia

El Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 27 de mayo de 2026."

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

2429522-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Declaran de interés sectorial la promoción de las plantaciones forestales con fines comerciales para incrementar y mejorar la oferta nacional de madera y sus productos derivados, fortaleciendo la competitividad del sector forestal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0313-2025-MIDAGRI

Lima, 19 de agosto de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 908-2025-MIDAGRI-DVPSDA del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario que contiene el Oficio N° D000411-2025-MIDAGRI-SEFOR-DE de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe N° 1080-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 y 5, de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), establecen que es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica



de derecho público, que ejerce competencia en las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario e infraestructura agraria;

Que, el literal e) del numeral 1, y el literal b) del numeral 2 del artículo 7 de la citada Ley, establecen respectivamente que, en el marco de sus competencias, el MIDAGRI ejerce, entre otras, la función de dictar políticas nacionales y normas para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales y de la flora y la fauna, en concordancia con las políticas nacionales del ambiente, así como la función de promover la participación de la inversión privada en el sector agrario y de riego a fin de impulsar su desarrollo;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado y con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), siendo su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, los artículos 5 y 11 de la citada Ley disponen que las plantaciones forestales son recursos forestales, constituidos a partir de la intervención humana mediante la instalación de una o más especies forestales, nativas o introducidas, con fines de producción de madera o productos forestales diferentes a la madera, de protección, de restauración ecológica, de recreación, de provisión de servicios ambientales o cualquier combinación de los anteriores; y su artículo 111, señala que el Estado promueve las plantaciones con especies forestales sobre tierras que no cuenten con cobertura de bosques primarios ni bosques secundarios, debido a que contribuyen a la producción de madera y productos no maderables, entre otros, facilitando las condiciones necesarias para su instalación y manejo con fines de producción, de protección y de recuperación de ecosistemas forestales en costa, sierra y selva preferentemente con especies nativas de cada zona;

Que, el literal f) del Lineamiento 1 del Eje de Política 2. Sostenibilidad, de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI contempla la promoción del establecimiento de plantaciones forestales con fines múltiples, a través de la inversión pública y privada, respetando la zonificación y el ordenamiento forestal; y, a través del literal n) del Lineamiento Único del Eje de Política 3. Competitividad, de la citada Política Nacional, se establece el fomento de las plantaciones forestales con fines comerciales en áreas sin cobertura forestal, respetando la zonificación y el ordenamiento forestal;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, declara de interés nacional la promoción de las plantaciones forestales y sistemas agroforestales a nivel nacional, por contribuir al desarrollo industrial, a la seguridad alimentaria y nutricional, a la protección de suelos, a la regulación hídrica, a la provisión de servicios ecosistémicos y a la recuperación y restauración de ecosistemas; y, el artículo 70 del referido Reglamento, señala que el Estado promueve el desarrollo de las plantaciones forestales y sistemas agroforestales a nivel nacional, generando las condiciones habilitantes procurando incrementar los niveles de productividad y el fortalecimiento de los factores de competitividad, a partir de los estándares sociales y ambientales, en el marco de la gestión forestal; y bajo un enfoque ecosistémico orientado a generar mayores beneficios sociales, económicos y ambientales;

Que, por su parte, la Resolución Ministerial N° 0262-2024-MIDAGRI aprueba los indicadores de

brecha del Sector Agrario y de Riego para el proceso de Programación Multianual de Inversiones 2026-2028, el mismo que contiene el indicador de brecha: "Porcentaje de superficie con potencial para el desarrollo productivo forestal de cadenas productivas priorizadas sin intervención adecuada" que mide el porcentaje de las superficies en el país que cuentan con potencial para el desarrollo productivo forestal, pero que no están siendo intervenidas adecuadamente por su puesta en valor;

Que, la "Estrategia para la Promoción de Plantaciones Forestales Comerciales 2021-2050" - EPPFC aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000190-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE contempla la prioridad que tiene el Estado para impulsar la inversión privada en plantaciones forestales comerciales para incrementar y mejorar la oferta nacional de madera y productos derivados, en términos de cantidad y calidad, con el objetivo de promover la industria forestal y contribuir al crecimiento económico del país; de igual modo, resalta la importancia de dicha estrategia por los beneficios económicos, sociales y ambientales que se obtendrán como resultado del incremento significativo de las plantaciones forestales comerciales, configurando un negocio rentable con generación de empleos permanentes, aliviando la presión sobre los bosques naturales como fuente principal de madera para la industria nacional, servicios ecosistémicos de regulación hídrica, control de erosión de suelos y belleza escénica, contribuyendo al cumplimiento de los compromisos internacionales, como de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC); asimismo, la EPPFC señala que el Perú cuenta con 7,2 millones de hectáreas con potencial para el establecimiento de plantaciones comerciales en las tres regiones naturales: costa, sierra y selva; con una meta de establecer 1 millón de hectáreas de plantaciones al año 2050;

Que, en dicho contexto, mediante el Oficio N° D000411-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE que contiene el Memorando N° D000866-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, el Informe Técnico N° D000336-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección de Política y Regulación y el Informe Legal D000341-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el SERFOR propone y sustenta ante el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, la necesidad de declarar de interés sectorial la promoción de las plantaciones forestales con fines comerciales, a fin de incrementar y mejorar la oferta nacional de madera y productos derivados para fortalecer la competitividad del sector forestal, el cual cuenta con la conformidad legal emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI a través del Informe N° 1080-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ;

Que, de acuerdo a lo indicado, la declaratoria de interés sectorial de la promoción de las plantaciones forestales con fines comerciales busca incrementar la inversión en el desarrollo de una forestería comercial e industrial, integrando las plantaciones forestales al desarrollo de una industria forestal competitiva y de alto valor agregado; reduciendo la situación de vulnerabilidad del país frente a los efectos del cambio climático y aprovechando las oportunidades de desarrollo bajo en carbono, cumpliendo con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones sobre el Cambio Climático, por lo tanto, resulta pertinente declarar de interés sectorial la promoción de las plantaciones forestales con fines comerciales para incrementar y mejorar la oferta nacional de madera y productos derivados, fortaleciendo la competitividad del sector forestal;

Con las visiones de la Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; del Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y, el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaratoria de Interés Sectorial

Se declara de interés sectorial la promoción de las plantaciones forestales con fines comerciales para incrementar y mejorar la oferta nacional de madera y sus productos derivados, fortaleciendo la competitividad del sector forestal.

Artículo 2.- Medidas para promover las plantaciones forestales con fines comerciales

Se encarga al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), la formulación, coordinación, articulación, seguimiento y supervisión de las medidas necesarias para desarrollar actividades y proyectos que promuevan las plantaciones forestales con fines comerciales; al Fondo AGROPERÚ el diseño de mecanismos para el fomento de fondos de garantía y seguros agrarios en beneficio de los productores agrarios de plantaciones forestales con fines comerciales; y, al Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS), la formulación de programas para el otorgamiento de incentivos que eleven la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores de plantaciones forestales con fines comerciales.

Artículo 3.- Publicación

Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2429568-1

Oficializan la feria denominada: SEMANA DEL CAFÉ VRAEM 2025, a llevarse a cabo en el Parque Kennedy, distrito de Miraflores, Lima Metropolitana; y en la Plaza de Armas de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0315-2025-MIDAGRI**

Lima, 19 de agosto de 2025

VISTOS: La Carta Nº 06-2025-MESA TÉCNICA DEL VRAEM/P y el correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2025 de la Mesa Técnica del Café del VRAEM; el Memorando Nº 895-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA que adjunta el Informe Técnico Nº 0037-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-JCFR de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología; y, el Informe Nº 1086-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, en adelante la LOF del MIDAGRI, establece que este Ministerio, ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral 2 del artículo 7 de la LOF del MIDAGRI, establece que el MIDAGRI, en el marco de sus competencias compartidas, de manera articulada con los gobiernos regionales, gobiernos locales, organismos y entidades del Poder Ejecutivo, según corresponda, tiene la función, entre otras de: promover la producción

agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el organismo rector en la materia; promover la participación de la inversión privada en el sector agrario y de riego a fin de impulsar su desarrollo; promover la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en la calidad; establecer e implementar los mecanismos que permitan a los productores agrarios acceder a información relevante para el desarrollo competitivo y sostenible de la actividad agraria; promover el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas urbanas y rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía nacional; prestar asesoramiento técnico a los gobiernos regionales, gobiernos locales y programas adscritos al sector, orientados al desarrollo de capacidades y al adecuado cumplimiento de sus funciones en materia agraria y de riego; y, dictar, respecto de las funciones transferidas en materia agraria y de riego, las normas y lineamientos técnicos para la promoción, conservación, mejoramiento y aprovechamiento sostenible de cultivos nativos y camélidos sudamericanos;

Que, la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada por Decreto Supremo Nº 017-2021-MIDAGRI, es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la Administración Pública, señaladas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en el marco de sus competencias, así como para las personas jurídicas de derecho privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable; asimismo, identifica como problema público el bajo nivel de desarrollo competitivo agrario, para superarlo plantea tres objetivos prioritarios: OP1. Incrementar el nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor; OP2., Reducir la proporción de los productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia; y, OP3. Mejorar el manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible;

Que, dentro de los alcances de la normatividad mencionada y los "Lineamientos para la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios" Versión 01, aprobados mediante la Resolución Ministerial Nº 0433-2023-MIDAGRI, en adelante los Lineamientos, el MIDAGRI, a través de sus órganos competentes promueve la libre participación de las personas naturales y jurídicas vinculadas a la producción agraria, a través de las Ferias y Eventos Agropecuarios, habiendo aprobado el Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios para el año 2025, mediante la Resolución Ministerial Nº 0051-2025-MIDAGRI;

Que, artículo 89 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0080-2021-MIDAGRI, en adelante el TI del ROF del MIDAGRI, señala que la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología - DGAA, es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso al mercado nacional e internacional, así como promover la oferta de productos agrícolas nacional con valor agregado, competitiva y sostenible; y, conforme al literal e. del artículo 90 del TI del ROF del MIDAGRI, tiene la función de proponer la aprobación del Calendario Nacional de Ferias y Eventos, así como la oficialización de las ferias y eventos nacionales e internacionales no calendarizados, en el ámbito de sus competencias, lo que es concordante con el numeral 7.5.3 de Los Lineamientos, lo que se materializa mediante Resolución Ministerial;

Que, con la Carta Nº 06-2025-MESA TÉCNICA DEL CAFÉ DEL VRAEM/P, y correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2025, el Presidente de la Mesa Técnica del Café del VRAEM, solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la oficialización de la feria denominada "SEMANA DEL CAFÉ VRAEM 2025"; precisando que en dicho marco, son dos los eventos que se están organizando e impulsando: el primero, a llevarse a cabo del 22 al 24 de agosto de 2025, en el parque Kennedy, distrito de Miraflores, Lima Metropolitana; y, el segundo,